



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
RECTORADO  
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1161-R-UNICA-2020

Ica, 15 de setiembre del 2020

**VISTO:**

La solicitud s/n, presentado por la señora María de los Ángeles Tafur Guerrero, quien en calidad de cónyuge supérstite solicita el cese por fallecimiento de su señor esposo Q.E.V.F. Luis Guillermo García Baez acaecido el 15 de junio del 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y con N° 146-2020-PCM, prorrogado del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020;



Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de Mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, de acuerdo a la Partida de Matrimonio N° 039-1976 emitida por la Municipalidad Distrital de Moche, certifica que la señora María de los Ángeles Tafur Guerrero es esposa de Q.E.V.F. Luis Guillermo García Baez;

Que, según Acta de Defunción N° 2000461505, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, certifica Q.E.V.F. Luis Guillermo García Baez falleció el 15 de junio del 2020;

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 110-2020 de la Oficina Ejecutiva de Remuneraciones e Informe Escalafonario N° 091-OGGRH/OE-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Escalafón, el docente Luis Guillermo García Baez inicia las labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir de 29 de octubre de 1982, contando al 15 de junio del 2020 con 43 años, 3 meses y 28 días de servicios prestados al Estado; con la acumulación de 4 años de formación profesional con Resolución Rectoral N° 26177 de fecha 21 de noviembre de 1995 y con Resolución Rectoral N° 283-R-UNICA-2007 se acumuló 2 años y 2 meses de tiempo de servicio laborados en el sector de educación-ESEP-Pasco;

Que, mediante Informe N° 0126-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 del 25 de agosto del 2020, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones manifiesta que Q.E.V.F. Luis Guillermo García Baez con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica, se encuentra en el régimen laboral del D.L. N° 276 y bajo el régimen del sistema nacional de pensiones Ley N° 20530; por lo que es admisible el cese por fallecimiento;

Que, con Decreto Supremo N° 341-2019-EF se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas; donde el Artículo 1.- Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, señala:

*1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.*

*1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.*

*1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.*

*1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.*



1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.

1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.

### COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

D.L. N° 276 (hasta el 21/11/2019)	S/2,893.59
D.S. 341-2019-EF (del 22/11/2019 al 15/06/2020)	S/2,141.24
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/5,034.83</b>

**\*Hasta un máximo de 30 años de servicio, según D.S. N° 341-2019-EF inciso 1.4**

### COMPENSACIÓN VACACIONAL

Que conforme al Informe N° 174-UCP-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 emitido por la Jefa de la Unidad de Control de Personal, Q.E.V.F. Luis Guillermo García Baez, con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de **Ingeniería Química y Petroquímica** al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que **no cuenta con días de vacaciones pendientes, al haber ingresado a laborar el 29 de octubre de 1982.**

Que, mediante Oficio N° 1060-D/OGGRH-UNICA-2020 del 27 de agosto del 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 282-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina General de Planificación Universitaria el informe presupuestal respectivo, sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto 2.1.1.9.21 Compensación por tiempo de servicios (CTS) S/5,034.83;

Que, con Oficio N° 0732-2020-OGPU/UNICA del 28 de agosto del 2020, la Directora de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, es factible atender lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0236-OFEP/OGPU-UNICA-2020;

Que, mediante Informe N° 651-DGAL-UNICA-2020 del 31 de agosto del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye:

- Que, se declare procedente la solicitud de cese por fallecimiento, de Q.E.V.F. Luis Guillermo García Baez, ex servidor docente nombrado, con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica, formulado por la Sra. María de los Ángeles Tafur Guerrero en calidad de conyuge supérstite y por lo que le corresponde percibir la suma de S/5,034.83 por compensación por tiempo de servicios (C.T.S.),
- Que, se debe expedirse la Resolución Rectoral que corresponde.
- Que, se debe tener en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento y pago será por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y estará sujeto a la Disponibilidad Presupuestal.

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de setiembre del 2020 acuerda por unanimidad,



cesar por fallecimiento al docente LUIS GUILLERMO GARCÍA BAEZ con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, reconociéndosele los pagos de compensación por tiempo de servicio;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 7 de setiembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de CESE POR FALLECIMIENTO formulada por la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES TAFUR GUERRERO**, en calidad de cónyuge supérstite de **Q.E.V.F. Luis Guillermo García Baez** acaecido el 15 de junio del 2020.

**Artículo 2°.- CESAR POR FALLECIMIENTO**, al docente **LUIS GUILLERMO GARCIA BAEZ** con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

**Artículo 3°.- OTORGAR**, a la señora María de los Ángeles Tafur Guerrero, el monto de S/. 5,034.83 (cinco mil treinta y cuatro con 83/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio.

**Artículo 4°.- DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 0236-OFEP/OGPU-UNICA-2020.

**Artículo 5°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*MJ*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**